

## RESOLUCIÓN N° 365

*Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24/08/2018*

### VISTO:

El Expediente 00306-0009608-6 del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se tramita la reglamentación de la Foja Cero que se sustancia ante la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.510 en su Artículo 107, apartado 2, en materia de contrataciones, establece que la Unidad Rectora Central (Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes) puede: a) Proponer políticas y procedimientos y dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;

Que en fecha 27 de abril se dictó el Decreto N°914/18, disponiendo en su Artículo 14 la aplicación obligatoria del Sistema de Foja Cero (SFC) y en fecha .... la Resolución N° 278/18 que regule algunos aspectos del SFC;

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto dice que: *"La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes está facultada para dictar los actos administrativos pertinentes, siempre dentro de las competencias otorgadas por la ley, tendientes a implementar, desarrollar, aclarar y resolver todas las cuestiones que surjan del presente decreto"*.

Que por otra parte, el último párrafo del Artículo 15 establece que: *"La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes podrá, a través del acto administrativo que corresponda, excluir aquellos gastos que no deban cumplimentar con la Foja Cero"*.

Que en virtud de las atribuciones otorgadas por el Decreto N°914/18, es necesario expresar las aclaraciones que resulten pertinentes.

Que se ha recibido nota del Ministerio de Desarrollo Social, vinculada a la extensión de la aplicación del sistema de foja cero, la que debe ser tenida en cuenta en algunos aspectos de los mencionados.

Que la Sectorial de Informática ministerial y la STG han implementado el SFC y el mismo se encuentra operativo y tiene conocimiento de su



implementación y alcances la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

A su vez, ésta Subsecretaría ha dictado cursos de capacitación y llevado a cabo reuniones informativas y no obstante habrían surgido interpretaciones equívocas, por lo que se amerita el dictado de la presente norma.

Que tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Unidad Rectora Central y emitió el respectivo dictamen jurídico a través del cual aconsejó el dictado del presente acto administrativo;

Que la gestión se encuadra en los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 12510, en los Decretos N°1104/16 y N°914/18 y también en las demás normas concordantes y correlativas.

**POR ELLO:**

## **EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES**

### **Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DISPONESE** que la aplicación del Sistema de Foja Cero no corresponde a todos los agentes que efectúen o intervengan en una solicitud de compra de un bien o adquisición de un servicio sino que:

Las tareas y registraciones que implica el mismo son solo de uso obligatorio, en los siguientes casos:

- a)** Cuando se tratare de AGENTES encargados de REALIZAR RENDICIÓN DE CUENTAS ( **Foja de Gastos** ).
- b)** Cuando se tratare de AGENTES que lleven adelante PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (foja de Procesos).
- c)** El SFC no implica la paralización ni entorpecimiento de ninguna solicitud de compra o proceso de selección y el cumplimiento del mismo debe registrarse digitalmente en dos momentos, en el caso del Punto a) al efectuar la rendición y en el caso del punto b) al inicio de la tramitación del expediente.
- d)** El SFC es un aplicativo vinculado con la información necesaria para efectuar las planificación de las compras y analizar la utilización de mecanismos de selección de

contratistas más eficientes, que tiendan a eficientizar los procedimientos mejorando el poder de compra y solo tiene por objeto obtener información que pueda ser sistematizada en forma rápida para la obtención de conclusiones o adopción de políticas de compra que se estimen implementar.

**ARTÍCULO 2°:** No habrá obligatoriedad de cumplimentar con el Sistema de Foja Cero (SFC), en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de comprobantes de impuestos, tasas, contribuciones o derechos y de pago de servicios públicos;
- b. Cuando se trate de solicitudes de compras vinculadas con gastos de cortesía.
- c. La contraprestación publicitaria vinculada con eventos y órdenes de publicidad otorgadas por la Caja de Asistencia Social – Lotería, dependiente del Ministerio de Economía y la Secretaría de Comunicación dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;
- d. Las ayudas sociales, becas y subsidios que otorguen cualquiera de las diez (10) habilitaciones centralizadas del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°:** **EXCEPTÚASE** del cumplimiento del Sistema de Foja Cero a las habilitaciones descentralizadas del Ministerio de Desarrollo Social, que estén comprendidas dentro de los sesenta (60) CAF y Hogares (Niñez y Adultos Mayores), las tres (3) Coordinaciones de Niñez (Vera, Reconquista y Venado Tuerto) y los 5 hogares que se encuentran en proceso mediante el expediente N° 01501-0088932-7.

**ARTÍCULO 4°:** **ACLÁRASE** que la aplicación del SFC en los dieciocho (18) hospitales descentralizados dependientes del Ministerio de Salud, mientras esta Subsecretaría conserve el acceso al SIMS y a los datos suministrados por el DIAGNOSE, no será de obligatoria aplicación. La imposibilidad de acceder a la información necesaria a través de los sistemas antes mencionados, conllevará e implicará el establecimiento obligatorio del SFC.

**ARTÍCULO 5°:** Archívese, notifíquese y publíquese.